



PROCESO: EXPROPIACION

RADICADO: 08001-31-53-004-2014-00089-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DEMANDADO: MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ.

BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En este estado del asunto debemos decir que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Código General del Proceso, las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento.

Es el caso que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 81 del Código General del Proceso, al apoderado que actúe con temeridad o mala fé se le impondrá la condena de que trata el artículo 80 del mismo código y multa de 10 a 50 salarios mínimos mensuales. – Según el artículo 80 las partes deben responder por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra, imponiéndose la correspondiente condena.

En este asunto el doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO, ha actuado de mala fé y de manera temeraria para con sus poderdantes MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ.

En efecto, recaudada la prueba pericial para determinar la indemnización en favor de las expropiadas, luego en audiencia celebrada en 15 de agosto de 2018, cuya acta es visible en el archivo 91 del expediente electrónico, se resuelve:

PRIMERO: Disponer que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA debe pagar a las señoras MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ la suma de \$383.761.549 como indemnización. en este proceso de expropiación las beneficiadas con la sentencia de condena proferida en 04 de septiembre de 2015

De tal manera que las beneficiadas con la condena son las expropiadas MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ , y no otra persona, mucho menos el doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO, que sólo fungió como mandatario judicial de aquellas en el curso del proceso..

Para la entrega de esos dineros depositados por el demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, debía registrarse la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Luego de dos correcciones, la sentencia fue registrada y el asunto se encontraba en su momento procesal para la entrega de dineros.-

El doctor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO, en dos oportunidades, solicita le sean entregados los títulos a él:

1.- En memorial de 31 de agosto de 2022, visible como archivo 110 del expediente electrónico manifestando:

“...solicito al despacho se ordene la entrega de los títulos que judiciales que reposan en el despacho a fin de ser estos cobrado por el suscrito, quien tiene la facultad expresa de recibir otorgada en el poder conferido y el cual me faculta para tal fin,

2.-En memorial de 25 de noviembre de 2022, visible como archivo 122 del expediente electrónico, manifestando:

“...solicito se proceda de conformidad a la solicitud teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y no hay actuación posterior que realizar por lo que es menester proceder a la entrega de los dineros que reposan a ordenes de su despacho en el Banco agrario de colombia a nombre del suscrito, quien tiene facultades expresas de recibir...”

Atendiendo estas manifestaciones y verificado en el poder conferido que en efecto, tenía poder para recibir, y revisados los nombres de los restantes archivos procediéndose a abrir los que dieran cuenta de revocatoria de poder o asunto similar, se profiere auto de 29 de noviembre de 2022, ordenando la entrega al doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, de títulos judiciales por un total de \$ \$384.011.549,00.

El doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, retira el formato DJ04, que presenta como fecha 07 de diciembre de 2022, que le permite comparecer al Banco Agrario y retirar esa suma de dinero.

En 23 de febrero de 2023, en correo electrónico visible como archivo 124 del expediente electrónico, la señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, solicita la entrega de los títulos judiciales por valor de \$383.761.549.

En 01 de marzo de 2023, la secretaria rinde informe visible en el archivo 127 del expediente electrónico, dando cuenta de la solicitud anterior de la señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, e informando:

“...Ayer 28 de febrero de 2023, se acero a la ventanilla del Juzgado un señor que se identifico como el Hermano de la Señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, en compañía de otro abogado, solicitando información del proceso y del correspondiente titulo judicial, a quien

se le infomó que el titulo fue pagado al Doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, apoderado de la Señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, que revisado el poder, éste tenia facultades para recibir.

Sin embargo, una vez se le informó que el titulo había sido pagado en el mes de diciembre de 2022, el Señor manifestó que, luego de que el proceso llegara del tribunal, la Señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, presentó un escrito al juzgado, manifestado que se revocaba la facultad de recibir al abogado y que el titulo fuera entregado a ella y no al apoderado.

Ante este informe se procede a verificar y se encuentra en el archivo 97 bajo el nombre “SolicitudSentenciaInscripcion.pdf, es decir SOLICITUD SENTENCIA INSCRIPCION, el memorial con el que la señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, manifestaba que se reservaba la facultad de recibir, nombre del archivo que no indicaba acto alguno referente al poder conferido, no revocatoria de poder o revocatoria de facultad alguna del apoderado.

Siendo evidente que el dinero correspondiente a los títulos judiciales se encontraba en poder del doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, desde 07 de diciembre de 2022, cuando recibe el formato DJ04, para retiro de los dineros del banco Agrario, se procede a dictar auto en 01 de marzo de 2023, visible como archivo 127 del expediente electrónico, en cuya parte resolutive se lee:

REQUERIR al Doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.261.934, para que de manera INMEDIATA REINTEGRE a este despacho, los dineros entregados por concepto de indemnización ordenados dentro del proceso de la referencia, a través del Banco Agrario a la cuenta judicial de este juzgado

No.80012031004, a órdenes del proceso de expropiación, con radicación No.08001-31-03 004-2014-0008900, que le fueran entregados el 07 de diciembre de 2022, por la suma de \$384.011.549.00

Ese auto se notifica por estado y se ordena comunicar al doctor JUAN RAMON ARIAS, al correo: gerencia@argumentum.co que es desde el cual ha venido remitiendo sus memoriales,

También se ordena comunicar esa providencia a Señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, a los coreos: maribelmejiamovilla@gmail.com y emartinezvilla@h, relacionados en su petición de 23 de febrero de 2023, visible como archivo 124 del expediente electrónico, desde el cual esa señora solicita la entrega de los títulos.

Al doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, se le notifica efectivamente al correo electrónico arriba referido, tanto desde el correo institucional de este juzgado, como a través de correo electrónico utilizando los servicios de la empresa de mensajería privada SERVIENTREGA.- También se le notifica físicamente en su oficina, en la dirección visible en el escrito de contestación de demanda, a través de SERVIENTREGA, resultando exitosa esa notificación.

Cumplido el trámite de notificación y un término prudencial sin que el doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO reintegrase el dinero que tenía en su poder desde el 07 de diciembre de 2022, se profiere auto en 07 de marzo de 2023 ordenando poner en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, los anteriores hechos para que se investigue la conducta del doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, quién puede estar incurso en los delitos de HURTO, ABUSO DE CONFIANZA, o los que determine ese cuerpo investigativo.-

En el mismo auto se ordena poner en conocimiento de la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, los anteriores hechos para que se investiguen las FALTAS DISCIPLINARIAS, en que pudo incurrir el doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO.

Requerida la secretaria del juzgado para que informase si a la fecha de este auto el doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, había presentado algún correo o memorial al correo institucional, rinde informe en esta misma fecha visible como archivo 145 del expediente electrónico, en el cual indica:

“Señor Juez, teniendo en cuenta lo ordenado de manera verbal por usted, me permito informarle que revisado el expediente de la referencia, y el correo institucional, no se ha recibido con destino al proceso, ningún memorial proveniente del señor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, ni físicamente, ni a través del correo utilizado por el, como es: gerencia@argumentum.co, en respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023

Está claramente acreditada la actuación de mala fé y temeraria del doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, en el curso de este proceso judicial, frente a sus poderdantes MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ, pues retirado el dinero de la indemnización desde diciembre de 2022, a que tenían derecho estas señoras, no compareció a donde ellas a realizarle entrega de sus dinero. Tampoco procedió al reintegro de esos valores una vez que fue requerido por este juzgado, ni ha hecho manifestación alguna hasta la fecha.

Demostrada la actuación temeraria y de mala fe del doctor JUAN MANUEL ARIAS CONBRADO, debe decirse que hay prueba del monto de los perjuicios sufridos por las

señoras MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ.- Ese monto corresponde a la suma de \$384.011.549.00, que es la suma por la cual se expidió el formato DJ04, que recoge los títulos judiciales consignados por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.-

No hay lugar a ordenar que el doctor JUAN RAMON RIAS CONRADO, pague las costas del proceso pues sus poderdante no fueron condenadas al pago de las mismas.

En lo que hace a la imposición de multa, en atención a la conducta del abogado, altamente aflictiva de los intereses de sus mandatarias, y a la falta de sus deberes profesionales como abogado, se le impondrá multa de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, el abogado tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa.

En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, se deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido al obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que Esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente.

Desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo legal establecido para pagar la multa, el sancionado deberá cancelar intereses moratorios. Para estos efectos, la tasa de interés moratorio será una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora

Al efecto deberá enviarse al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que Esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa, de lo cual dejará constancia en el expediente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) CONDENAR al doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, a pagar a título de INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, a las señoras MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ , la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$384.011.549.00).-

2º) IMPONER al doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO , identificado con la c.c. No. 72.261.934 y T.P. No.171.426, MULTA por la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, en favor de LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia para pagar la multa.

Desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo legal establecido para pagar la multa, el sancionado deberá cancelar intereses moratorios. Para estos efectos, la tasa de interés moratorio será una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Dirección registrada del obligado en el expediente: Carrera 54 N. 64-245 Oficina 9D Edificio Camacol.

3°) ADVERTIR que en caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante este juzgado, se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, dentro de los diez días hábiles siguientes, la primera copia auténtica de esta providencia y una certificación en la que se acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

4°) SIN lugar a costas.

5°) NOTIFIQUESE esta providencia por estado y comuníquese al doctor JUAN RAMON ARIAS CONRADO, al correo: gerencia@argumentum.co y a la Señora MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA, a los coreos: maribelmejiamovilla@gmail.com y emartinezvilla@h,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58f78f2d51c9f0ae0aaada464abe54370d5bb63ec0325d2b4fc63c89fe8180c9

Documento generado en 14/03/2023 11:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>